

PROCESO	SUCESION INTESADA
RADICADO	680514089001 2019 00092 00
DEMANDANTE	NIDIA CAROLINA ISABELLA JAIMES Y OTROS
APODERADO	FREDY JAIMES MARIN
CAUSANTE:	PRIMITIVA NIÑO VIUDA DE ISABELLA
AUTO	ORDENA REALIZAR NUEVAMENTE NOT AVISO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El doctor FREDY JAIMES MARIN, mediante escrito enviado al correo institucional solicita que se tenga por notificado por aviso al señor PEDRO JULIO ISABELLA NIÑO, notificación entregada el 26 de agosto de 2021 por la Empresa SERVIENTREGA, allegando la constancia de recibido por Alba Lineth Afanador.

Al revisar las constancias de la notificación realizada se observa que éstos no fueron debidamente cotejados como lo dispone el inciso 4 del artículo 292 del C. G. P. y como misma se realizó encontrándonos laborando de manera virtual y con vigencia del Decreto 806 de 2020, que al final del inciso 4° del artículo 6°, señala “De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, a su vez el artículo 8°, señala que las notificaciones deben surtirse enviando todos los anexos; entonces es claro que como el demandado debe contestar su demanda por los canales digitales, para garantizar este derecho debe enviársele copia de la demanda junto con las demás previsiones y documentos señalados en el artículo 292 del C.G.P. también cuando se notifique por aviso y así evitar las nulidades que refiere el mismo artículo 8° Ibidem.

Por lo anterior, el abogado debe allegar copia de los documentos enviados al notificado debidamente cotejados, junto con la copia de la demanda, por una de las empresas autorizadas para tal fin cumpliendo con los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que este Juzgado viene trabajando virtualmente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar la notificación por aviso enviada al señor PEDRO JULIO ISABELLA NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor FREDY JAIMES MARIN, para que realice la notificación por aviso al demandado PEDRO JULIO ISABELLA NIÑO, identificado con C.C. 5.575.166, en la forma indicada en el artículo 292 del

C.G.P., anexando además copia de la demanda cotejada, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f415e16e8edf48078efbb9c9f0b0f76b2c4efc2e67f7841df703f2946f9c212b

Documento generado en 09/02/2022 06:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>